
	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG - 057
(20 de Abril de 2023)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PYE-00002-22”

El Director Seccional Guainía de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, en uso de las atribuciones que le confiere el literal a) de la Resolución No. 294 del 03 de Agosto de 2010, y en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, y de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el **CONSORCIO FRANCISCO MIRANDA**, Con NIT **901508760-1**, representada legalmente por el señor **WILBER FABIAN QUEVEDO GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No **1.121.824.964** Expedida en Villavicencio, presento solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para el proyecto, obra o actividad **“CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL RESGUARDO INDÍGENA EL PAUJIL”**, el cual fue radicado con registro N° 047 del 24 de Noviembre de 2021.

Que la Dirección Seccional Guainía, mediante Resolución DSG-087 del 06 de Junio de 2022, otorgó el permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a favor del Consorcio Francisco Miranda con NIT 901508760-1 para el Proyecto de Construcción de Infraestructura Educativa en el Resguardo Indígena el Paujil, departamento del Guainía”



Que la Resolución DSG-087 del 06 de Junio de 2022; por la cual se otorgó el permiso, indica en el ARTÍCULO TERCERO: El permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas que se otorga mediante la presente providencia tiene una vigencia de seis (6) meses.

Que en el literal h del ARTICULO SEGUNDO de la Resolución DSG-087 del 06 de Junio de 2022 establece las obligaciones del titular del permiso: **“h. Al término del permiso exploración de aguas subterráneas, el permisionario tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Corporación CDA por cada perforado un informe que debe contener, cuando menos, los siguientes puntos:**

- *Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro área exploración o próximos a ésta.*
- *Nombre de la empresa perforadora encargada de las labores, y descripción de los equipos utilizados.*
- *Descripción de la perforación y copias los estudios geofísicos, si se hubieren hecho.*
- *Profundidad y método perforación;*
- *Perfil estratigráfico todos los pozos perforados, tengan o no agua. descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases.*
- *Diseño final de cada pozo, indicando ubicación y tipo de filtros, profundidad total de la captación, diámetros de las brocas utilizadas en la perforación exploratoria y en la ampliación, tipo de empaque de grava empleado, especificaciones de las tuberías instaladas, y diseño de los sellos sanitarios.*
- *Registros de campo e interpretación de las pruebas de bombeo practicadas.”*


Que el titular del permiso allegó través de la Ventanilla Vital con No 3500090150876023001 radicado NUR 017 del 17 de Enero de 2023, un informe de las obligaciones del permiso.

Que el profesional designado procede a realizar la verificación del informe presentado, y emite Concepto Técnico 017 del 10 de Febrero de 2023, el cual indica:

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG - 057
(20 de Abril de 2023)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PYE-00002-22”

	FORMATO: CONCEPTO TECNICO EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS	 CO18/8511
	PROCESO: NORMATIZACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL	FECHA: 4 de Marzo de 2020 CODIGO: MMCA-CP-03-PR-01-FR-17 VERSION: 6

CONCEPTO TECNICO DSG-277 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

1. Datos Generales

Tipo de trámite: Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

Expediente: PYE-00002-22

Documento: Documento soporte para obtención del permiso

Peticionario:

Nombre:

Correo electrónico:

Si es una persona jurídica:

Razón social: CONSORCIO FRANCISCO MIRANDA NIT: 901508760-1

Nombre e identificación del representante legal:

QUEVEDO GIRALDO WILMER FABIAN CC 1.121.824.064

Dirección: CALLE 19 A 15-53 Teléfono: 3114814101



Correo electrónico: consorciofranmiranda@gmail.com; contabilidadconsorciofm@gmail.com

2. Objeto del Documento

De conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.16.5. Requisitos para la obtención del permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, y suministrar además la siguiente información:



- a) Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos.
- b) Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones.
- c) Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo.
- d) Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas.
- e) Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente.
- f) Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo.
- g) Los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes.

3. Evaluación del Documento

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3



RESOLUCIÓN DSG - 057
(20 de Abril de 2023)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PYE-00002-22”

	FORMATO: CONCEPTO TECNICO EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS	 CO18/8511
		FECHA: 4 de Marzo de 2020
	PROCESO: NORMATIZACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-01-FR-17
		VERSION: 6



Contenidos Mínimos (Relacionar los ítem mínimos que debe contener el documento a evaluar según la norma)	Estado de la Documentación (Completa, Sin completa, Sin información)	Observación
1. Formulario Único de Solicitud de Prospección y Exploración de aguas subterráneas totalmente diligenciado. (El costo del proyecto, obra o actividad es de diligenciamiento obligatorio)	Completa	
2. Fotocopia cedula de ciudadanía	Completa	
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica con vigencia no mayor a 3 meses.	Completa	
4. Juntas de Acción Comunal: Certificado de existencia y representación legal. Personería Jurídica y/o Certificación e Inscripción de Dignatarios (expedida por la Gobernación)	No aplica	
5. Poder debidamente otorgado cuando actué por apoderado.	No aplica	
6. Certificado uso de suelo expedida por la autoridad municipal competente con vigencia no mayor a 3 meses.	Completa	
7. Certificado de libertad y tradición sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia, con vigencia no mayor a 3 meses.	Completa	
8. Ubicación y extensión del predio o predios a explorar, indicando si son propios, ajenos o baldíos	Completa	
9. Nombre y número de Inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;	Completa	Perforadora Marca Falling Meller 1600
10. Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;	Completa	Sistema rotativo mediante plataforma compacta.

Página 2 de 3

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG - 057
(20 de Abril de 2023)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PYE-00002-22”

	FORMATO: CONCEPTO TÉCNICO EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS	 CO18/8511
	PROCESO: NORMATIZACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL	FECHA: 4 de Marzo de 2020 CODIGO: MNCA-CP-03-PR-01-FR-17 VERSION: 6

11. Características ambientales de la zona: cobertura vegetal existente, usos del suelo, condiciones meteorológicas, comunidades cercanas, etc. Hacer énfasis en las características hidrogeológicas de la zona, si se conocen.	Completa	
12. Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes dentro del área	Completa	No existen otros aprovechamientos
13. Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo.	Completa	Área de 1,6 m2, el término por el cual se requiere el permiso es de (1) un año.
14. Una vez se verifique la documentación anexa, la Corporación CDA entregará al usuario el documento equivalente a factura por concepto de publicación y evaluación del trámite, para su respectivo pago en un término máximo de un (1) mes (60 días para entidades públicas) y proceder con el trámite.	Completa	Pagos realizados.

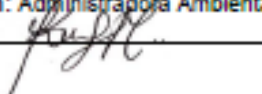
4. Consideraciones

La información presentada cumple con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente para adelantar el trámite de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

5. Conclusiones

Luego de revisada la información aportada por el usuario se determina que cumple con la totalidad de la información requerida para adelantar el trámite de Permiso De Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, motivo por el cual se recomienda continuar con el trámite.



APROBAR EL DOCUMENTO: SI NO

Nombre del funcionario: Katherin Edreany Jiménez Mendoza
 Cargo: Profesional de apoyo-DSG
 Profesión: Administradora Ambiental
 Firma: 

Página 3 de 3



Que nuevamente el usuario allega mediante la Ventanilla Vital con No 3500090150876023002 y radicado NUR 155 del día 28 de Febrero de 2023, Los Resultados de los análisis faltantes de acuerdo al Concepto anterior.

Que la nueva documentación presentada fue evaluada y se emite el Concepto Técnico No 060 del 06 de Marzo de 2023, el cual indica:

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG - 057
(20 de Abril de 2023)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PYE-00002-22”

	FORMATO: CONCEPTO TECNICO EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS	 CO18/8511
	PROCESO: NORMATIZACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL	FECHA: 4 de Marzo de 2020 CODIGO: INVCA-CP-02-PR-01-FR-17 VERSION: 0

CONCEPTO TECNICO N° 060
(06 de Marzo de 2023)

1. Datos Generales

Tipo de trámite: Concepto Técnico Ambiental del Cumplimiento de las obligaciones de la Resolución DSG-087 del 06 de Julio de 2022

Expediente: PYE-00002-22

Documento: Informe de Resultados de Laboratorio NUR 155 28/02/2023

Peticionario: CONSORCIO FRANCISCO MIRANDA

Nombre:

Comeo electrónico:

Si es una persona jurídica:

Razón social: **CONSORCIO FRANCISCO MIRANDA**

NIT: 901508760-1

Nombre e identificación del representante legal: **WILMER FABIAN QUEVEDO GIRALDO**

Dirección: Crr 19 A # 15 -53- Barrio los Libertadores Teléfono: 3114814101

Comeo electrónico: consorciofranmiranda@gmail.com

2. Objeto del Documento

Verificación del cumplimiento de la Resolución DSG-087 del 06 de Julio de 2022; Por la cual se otorga un permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a favor del Consorcio Francisco Miranda con NIT 901508760-1 para el proyecto "Construcción de Infraestructura Educativa en el Resguardo Indígena Paujil, departamento del Guainía"; según lo indicado en el ítem g. del Concepto Técnico Ambiental No 017 del 10 de Febrero de 2023.



3. Evaluación del Documento

En cumplimiento a la Resolución antes mencionada, la corporación CDA, procede a realizar la verificación de la información cargadas mediante vital No 3500090150876023002 con NUR 155 del día 28 de Febrero de 2023_ que corresponde a Informe de Resultados de Laboratorio "ALFAMPAR S.A.S. NIT 900.129.681-6"; muestras realizadas el día 14 de Enero de 2023 a las 10:00 horas, muestra procedente del municipio de Inírida del Proyecto Paujil "pozo profundo".

4. Consideraciones



Una vez revisado el documentación presentada "Resultado de Análisis de Laboratorio de muestra para análisis físicoquímico y análisis microbiológico" presentan el Informe cumpliendo con lo indicado en relación a lo solicitado en el Concepto Técnico Ambiental

Página 1 de 2





	<p>FORMATO: RESOLUCION</p>	
	<p>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</p>	<p>FECHA: 24 de Marzo de 2020</p> <p>CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12</p> <p>VERSION: 3</p>

RESOLUCIÓN DSG - 057
(20 de Abril de 2023)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PYE-00002-22”

	<p>FORMATO: CONCEPTO TECNICO EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS</p>	
	<p>PROCESO: NORMATIZACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL</p>	<p>FECHA: 4 de Marzo de 2020</p> <p>CODIGO: MVCA-CP-02-PR-01-FR-17</p> <p>VERSION: 6</p>

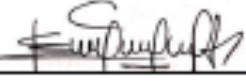
No 017 del 10 de Febrero de 2023. Definiendo así las actividades correspondientes a el ítem G:

OBLIGACIÓN	DESCRIPCIÓN
<p>G. Una vez terminada la prueba de bombeo en el pozo, se deberá tomar dos muestras de agua, siguiendo los protocolos establecidos para el muestreo de aguas subterráneas por el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o en su defecto por entidades como la Agencia Ambiental de Estados Unidos (EPA). Una muestra será para análisis fisicoquímico y la otra para análisis microbiológico. Se deberá analizar como mínimo: pH, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (estas cuatro mediciones hechas en campo), sodio, calcio, potasio, magnesio, cloruros, alcalinidad (carbonatos y bicarbonatos), sulfatos, nitratos, sílice, coliformes fecales y coliformes totales. Las mediciones analíticas deberá hacerlas un laboratorio homologado (o en proceso de certificación) por el IDEAM.</p>	<p align="center">CUMPLE</p> <p align="center">Informe allegado mediante Número de VITAL Soporte – 3500090150876023002 Nur155 del 28/02/2023 - 08:12:13 a. m.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;">    </div> 



5. Conclusiones

La información aportada es revisada y teniendo en cuenta la obligación pendiente del Concepto Técnico Ambiental No 017 del 10 de Febrero de 2023; se concluye que cumple con lo requerido; cumpliendo así con todas las obligaciones de la Resolución DSG-087 del 06 de Julio de 2022; Por la cual se otorga un permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a favor del Consorcio Francisco Miranda con NIT 901508760-1 para el proyecto "Construcción de Infraestructura Educativa en el Resguardo Indígena Paujil, departamento del Guainía";

Nombre del funcionario **KIMBERLY DAYANA ESCOBAR MUÑOZ**
Cargo **PROFESIONAL DSG**
Profesión **INGENIERA AMBIENTAL**

Firma : 

Página 2 de 2

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020
CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG - 057
(20 de Abril de 2023)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PYE-00002-22”

Fundamentos Jurídicos

De conformidad con el artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política Nacional, consagra: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.



Que de acuerdo con el artículo 333 de la Carta, existe la garantía constitucional de posibilitar a todas las personas naturales y/o jurídicas, el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño a los recursos naturales.

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993 preceptúa: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

- 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*
- 10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.*
- 11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

El artículo 1° del Decreto 2811 de 1974 “Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente”, establece que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, artículo 1°, numeral 6, y el artículo 135 del Decreto ley 2150 de 1995, subrogado por la actual Ley 1333 de 2009 “procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que el Decreto 1076 del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece:

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020
VERSION: 3		

RESOLUCIÓN DSG - 057
(20 de Abril de 2023)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PYE-00002-22”

“Artículo 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”

“ Artículo 2.2.3.2.16.7. Trámite. Recibida la solicitud de exploración debidamente formulada, la Autoridad Ambiental competente procederá a estudiar cada uno de los puntos relacionados en el artículo 2.2.3.2.16.5 de este Decreto, por intermedio de profesionales o técnicos en la Materia ”

“Artículo 2.2.3.2.16.8. Permiso y condiciones. Con base en los estudios a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá otorgar el permiso. Si el beneficiario fuere una persona natural, o jurídica privada se deberán incluir las siguientes condiciones:

- a. Que el área de exploración no exceda de 1.000 hectáreas, siempre y cuando sobre la misma zona no existan otras solicitudes que impliquen reducir esta extensión;
- b. Que el período no sea mayor de un (1) año, ”

“Artículo 2.2.3.2.16.12. Efectos del permiso de exploración. Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8 Y 9 del presente capítulo.”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11, 12 y 13, y la Ley 633 del 2000 “por la cual se dictan normas tributarias relacionadas con las tarifas de licencias ambientales y otros instrumentos de control, manejo ambiental” faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible como autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y demás permisos, concesiones y autorizaciones establecidos en la ley y demás instrumentos de control ambiental, teniendo en cuenta para ello los valores que fije el MAVDT para gastos de administración y el valor de honorarios de los profesionales, al igual que el valor de los viáticos, conforme al valor que fije el Ministerio de Transporte.

Que la Resolución 1280 de 2010 establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv.



En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger el Concepto Técnico 017 del 10 de Febrero de 2023 y el Concepto Técnico No 060 del 06 de Marzo de 2023, contenido en el expediente PYE-00002-22, donde se evidencia el cumplimiento total de las obligaciones establecidas en la Resolución DSG-087 del 06 de Junio de 2022 de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente PYE-00002-22 de acuerdo a lo expuesto en los acápites anteriores.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor WILMER FABIAN QUEVEDO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No 1.121.824.964 Expedida en Villavicencio (Meta); en calidad de Representante legal del Consorcio Francisco Miranda con NIT 901508760-1, en los términos señalados en la ley 1437 de 2011.

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020
VERSION: 3		

RESOLUCIÓN DSG - 057
(20 de Abril de 2023)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PYE-00002-22”

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacer uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del aviso, o su publicación, según sea el caso.

Dada en Inírida, a los veinte (20) días del mes de Abril de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY SOAD ROJAS JIMÉNEZ
Director Seccional Guainía

Ordenó y revisó: Jenny Soad Rojas Jiménez- Directora DSG
Proyectó: Andrea Rodríguez Camacho- P.E DSG
Digitó: Kimberly Dayana Escobar – P.A. DSG



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Hoy _____ () del mes de _____, del año _____, se notificó personalmente al señor _____ identificado con cédula de ciudadanía No. _____, expedida en _____ a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita de la Resolución (Número y fecha) _____, contra la cual procede el recurso de reposición que deberá interponerse ante el funcionario que la profirió y el recurso de Apelación ante el Director General dentro de los cinco días siguientes a la fecha.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma _____
Nombre: _____
C.c. _____
Dirección: _____
Correo electrónico: _____
Teléfono: _____

Quien Notifica:

Firma _____
Nombre: _____
Cargo: _____